



# Resolución Jefatural

N° 4779 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 19 NOV 2018

## VISTOS:

El Informe N° 070-2018 -MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AMA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Amazonas, Informe N° 8007-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión N° 43-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N°20187-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N°466-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, adjudica la Beca Doble Oportunidad - Convocatoria 2016, entre otros al becario ANDERSON SMITH GRANDEZ TORRES con DNI N°76450554, para seguir estudios en la carrera de Soporte y Mantenimiento de Equipos de Computación en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), Sede Chachapoyas;



Que, mediante el Informe N° 070-2018 -MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AMA, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Amazonas, comunica que el becario abandonó sus estudios en el IV semestre, que corresponde al semestre académico 2018-10 por haber superado el 20% de inasistencias permitidas por la institución educativa, procediendo a su retiro; según se aprecia en la Carta RE)2.84. 2018.DZCAS, enviada por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), Sede Chachapoyas;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión N° 43-2018-CEB señala que, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para el caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario ANDERSON SMITH GRANDEZ TORRES con DNI N° 76450554, “ *ha abandonado sus estudios, al no continuar los mismos en el IV semestre, en el programa de estudios materia de la beca...*”; y, al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la “Beca Doble Oportunidad” Convocatoria 2016 otorgada al becario ANDERSON SMITH GRANDEZ TORRES, con DNI N°76450554, con Resolución Jefatural N° 466-2016-MINEDU-VMGI- por abandono, al no continuar los estudios después de haberse matriculado en el IV semestre del programa de estudios materia de la beca, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

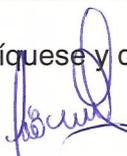
**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley al becario antes indicado, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas